



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 180/2024-CE-CDAG DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

## “ACUERDO NÚMERO 180/2024-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

### CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

### CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 74/2024 de fecha 02 de octubre de 2024, aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto de conformidad

**Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**  
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





con el proyecto remitido por la federación de mérito, que incorpora en un solo documento la totalidad del cuerpo estatutario de dicha Federación, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala y de conformidad con lo establecido en el Decreto 9-2018 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA**

**NACIONAL DE BALONCESTO**

**FNBG**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES DOGMÁTICAS INSTITUCIONALES**

**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.** OBJETO DE LOS ESTATUTOS. El presente estatuto tiene por objeto establecer las disposiciones dogmáticas institucionales, la organización superior, sus miembros, el régimen electoral, el régimen disciplinario, el sistema administrativo y la actividad deportiva de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.

**Artículo 2.** INTERPRETACIÓN. El presente estatuto se ha redactado en interpretación de lo establecido en:

- 1) Los artículos 91, 92 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.





- 2) Los artículos 98, 132 y 138 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, llamada en los presentes estatutos simplemente "la Ley".
- 3) Los Estatutos Generales de la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA-.
- 4) Los Estatutos Generales de la Federación Internacional de Baloncesto, Zona Américas -FIBA Américas-.

En caso de conflicto en la interpretación de los cuerpos legales citados, prevalecerá lo establecido en los Estatutos Generales de la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA-.

## CAPÍTULO II

**Artículo 3.** DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO. Denominada "Federación Deportiva Nacional de Baloncesto", también será identificada como "Federación Nacional de Baloncesto de Guatemala", por sus siglas -FNBG-, y en el presente Estatuto simplemente como "La Federación". Es la máxima autoridad del baloncesto federado en Guatemala y ejerce su gobierno, control, regulación, supervisión y dirección, en ambas ramas y todas sus categorías.

La Federación es una institución con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, su duración es indefinida, su domicilio está en el departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad de Guatemala, su idioma oficial es el español, y en lo aplicable, como entidad de derecho público, está sujeta al cumplimiento de las leyes del Estado de Guatemala.

Por la especialidad de sus funciones, la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto es una entidad de naturaleza autónoma para su funcionamiento, organización, regulación normativa, federativa, democrática y representativa.

En cumplimiento de sus actividades existirá neutralidad en asuntos políticos, religiosos, raciales, y económicos, motivo por el cual no permitirá actos de discriminación o violencia por ningún motivo.

**Artículo 4.** INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN Y ORGANISMOS DE LOS QUE ES MIEMBRO. La Federación está integrada por las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto miembros de FNBG.





Internamente en el Estado de Guatemala es miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y del Comité Olímpico Guatemalteco -COG-. Internacionalmente, es miembro de la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA-, su Zona, subzona y sub sub zona.

**Artículo 5.** ÁMBITO DEPARTAMENTAL. En cada departamento solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto, siempre que la misma como entidad federada, cumpla con las funciones y obligaciones de representación y técnicas para que esta Federación la reconozca como miembro.

**Artículo 6.** ÁMBITO MUNICIPAL. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, solo reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Baloncesto, siempre que la misma cumpla con los funciones y obligaciones de representación y técnicas para que la Asociación Deportiva Departamental correspondiente la reconozca como miembro.

**Artículo 7.** RELACIÓN DE LA FEDERACIÓN CON FIBA. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, por medio de los presentes estatutos, reconoce a la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA- como la única autoridad competente para gobernar el baloncesto en el mundo, debiendo observar estrictamente las Reglas Oficiales de Baloncesto, los Estatutos Generales, los Reglamentos Internos y cualesquiera otras reglas, regulaciones y decisiones de FIBA, tanto en espíritu como en letra.

**Artículo 8.** OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN COMO MIEMBRO DE FIBA.

- 1) Mantener el control y la gobernanza total del baloncesto federado en el territorio de Guatemala, incluido, entre otros, el control sobre las competiciones nacionales.
- 2) Mantenerse al día con sus obligaciones, incluida una buena situación financiera.
- 3) Participar en actividades y concursos internacionales oficiales.





- 4) Garantizar en todo momento que las ligas, clubes, jugadores y funcionarios participen en actividades y competencias internacionales reconocidas oficialmente por FNBG, por FIBA y el Comité Olímpico Internacional.
- 5) Reconocer y cumplir las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo, por sus siglas en inglés (CAS) y del Tribunal de Arbitraje de Baloncesto por sus siglas en inglés (BAT).
- 6) Presentar informes anuales a FIBA sobre actividades y resultados financieros.
- 7) Mantener una base de datos de participantes, entrenadores, oficiales técnicos y resultados de las competencias.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 9. MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL.

Visión: Ser una federación deportiva nacional eficiente en el ámbito deportivo y administrativo a través de procesos ordenados y definidos que propicien el desarrollo progresivo y armónico del baloncesto, posicionándonos como líder a nivel centroamericano.

Misión: Somos una institución de servicio que planifica, organiza, controla, dirige y regula el deporte de baloncesto a nivel nacional por medio de programas de enseñanza, capacitación y competencia para cada una de las poblaciones etarias. Fomentando la sana y ordenada competencia a nivel nacional, que sirva de base en la integración de procesos de selección para la representación en el contexto internacional.

#### Artículo 10. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Bien Común: Para FNBG dicho principio constitucional se ejerce al cumplir con su mandato legal de organizar a nivel nacional la práctica del baloncesto federado, propiciando el fortalecimiento del tejido familiar y social, sumando para la realización del bien común del país.

Legalidad: Principio fundamental de la Administración Pública. Establece que las entidades públicas, dentro de las facultades de su mandato legal, deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y





al derecho. Dicho principio debe ser observado por las personas que ejercen cargos y funciones públicas dentro de FNBG.

Seguridad: Principio a través del cual, el individuo conoce y comprende sus derechos y sus obligaciones, así como las repercusiones legales de incumplir con los mismos.

Justicia: Desde un punto de vista social, la Justicia es un principio ético que fundamenta el actuar pronto y objetivo, apegado a lo que está escrito en la legislación y sin injerencias de nadie.

Libertad e Igualdad: Para FNBG todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

**Artículo 11. VALORES INSTITUCIONALES.**

Integridad: Valor que reconoce la condición de FNBG como unidad que actúa orientada al cumplimiento de los mandatos legales y objetivos institucionales. Las acciones son consistentes con lo que se dice, se comunican las intenciones, ideas y sentimientos, abierta y directamente, apreciando la apertura y la honestidad.

Transparencia: Valor compartido por todas las personas vinculadas a FNBG quienes actúan desde premisa de informar, rendir cuentas y poner a disposición de la población toda la información relacionada con sus actuaciones. Significa la transparencia que tiene un ser humano para que los otros entiendan claramente sus motivaciones, intenciones y objetivos. Se enfoca en llevar a cabo prácticas y métodos a la disposición pública, sin tener nada que ocultar.





Juego Limpio: Valor que describe el comportamiento leal, sincero y fraterno que debe manifestarse en las relaciones institucionales y personales. Es una expresión utilizada para denominar el comportamiento correcto en el deporte, en especial fraterno hacia el contrincante u oponente, respetuoso ante el árbitro y adecuado con los asistentes.

Organización: Valor que se manifiesta en el desarrollo de sistemas administrativos y deportivos ordenados que permiten el logro de los mandatos legales y objetivos institucionales. La organización mantiene la congruencia en cada paso y da orientación para llegar a determinado fin.

Trabajo en Equipo: Valor que permite la resolución conjunta de problemas por medio de la suma de las destrezas personales, potenciando las habilidades institucionales, fortaleciendo el liderazgo, apoyo mutuo y logro de metas en todos los niveles.

#### CAPÍTULO IV

Artículo 12. ACTIVIDAD PRINCIPAL. Atender a los atletas practicantes del baloncesto federado en el territorio de la República de Guatemala, por delegación realizada a las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto o en su caso de forma directa a los atletas que forman parte de las líneas de desarrollo o selecciones nacionales de baloncesto.

Artículo 13. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN.

- 1) Organizar los Torneos Nacionales de baloncesto federado que se realicen dentro del territorio guatemalteco.
- 2) Supervisar las competiciones de baloncesto federado que se realicen en el territorio guatemalteco.
- 3) Crear un calendario de competiciones.
- 4) Informar a FIBA de cualquier competición internacional a celebrarse en territorio guatemalteco.





- 5) Mantener equipos nacionales de acuerdo con las líneas de desarrollo, categorías, modalidades y ramas.
- 6) Manejar el registro, elegibilidad y las transferencias de jugadores.
- 7) Mantener un registro y el desarrollo de entrenadores.
- 8) Desarrollar el arbitraje.
- 9) Mantener un registro de transferencias nacionales de jugadores.
- 10) Cumplir con las regulaciones de la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala -ANADO GUA- y con el Libro IV de las Regulaciones Internas de FIBA.
- 11) Informar a FIBA de cualquier resultado analítico adverso, en materia de dopaje.

**Artículo 14.** OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN.

- 1) Gobernar y administrar la práctica del baloncesto federado en Guatemala, en ambas ramas, sus diferentes categorías y modalidades, emitiendo, actualizando periódicamente las reglas de juego y demás normativas que sean necesarias para el control y conducción del baloncesto en Guatemala.
- 2) Establecer y controlar la realización y administración de las competiciones nacionales internas del baloncesto federado en Guatemala, y en su caso delegar en las ADD miembros u otras instituciones la organización de competiciones departamentales, regionales o nacionales.
- 3) Promover la práctica del baloncesto con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo, en ambas ramas, en sus diferentes categorías y modalidades.
- 4) Promover la masificación que permita la búsqueda, descubrimiento, selección y preparación de atletas para la práctica del baloncesto de medio y alto rendimiento, con la finalidad de lograr resultados que reflejen el rendimiento del baloncesto en Guatemala.
- 5) Representar legalmente al baloncesto en el orden Nacional, y ante los Organismos Internacionales, otorgando los avales correspondientes;





- 6) Crear, desarrollar y administrar proyectos y programas para el logro de los objetivos estratégicos y de planificación.
- 7) Emprender todas las acciones necesarias y legales para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos estratégicos y de planificación.
- 8) Velar porque dentro del territorio de Guatemala el baloncesto federado se practique conforme a las reglas emanadas de FIBA.

**Artículo 15.** OBJETIVOS DE PLANIFICACIÓN.

- 1) Planificar anualmente las actividades y distribuir el presupuesto de FNBG, hasta el 20% para gastos administrativos y de funcionamiento, hasta el 30% para atención y desarrollo de programas técnicos y un mínimo del 50% para la promoción deportiva a nivel nacional, y registrar en las plataformas y formas establecidas por CDAG y COG, el Plan Anual de Trabajo
- 2) Establecer anualmente las metas físicas y financieras a ejecutar, y registrar en las plataformas y formas establecidas por los organismos rectores, los instrumentos de planificación: Plan Operativo Anual -POA-, Plan Operativo Multianual -POM-, Plan Estratégico Institucional -PEI- y Plan Anual de Compras -PAC-.

**Artículo 16.** PILARES DEL PLAN ESTRATEGICO. En el primer año de periodo legal ordinario, o cuando las circunstancias lo ameriten, FNBG actualizará el plan estratégico institucional, priorizando las actividades a desarrollar en los cinco pilares fundamentales que desarrolla permanentemente FNBG:

- 1) Escuelas Departamentales de Baloncesto
- 2) Selecciones Nacionales
- 3) Capacitaciones
- 4) Torneos Nacionales
- 5) Administración y Organización

**TÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE FNBG**

**Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





## CAPÍTULO I

**Artículo 17.** ORGANOS. La Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, cumple con su mandato legal, objetivos, toma de decisiones y rinde cuentas por medio de:

- 1) Órganos Colegiados:
  - a) Asamblea General
  - b) Comité Ejecutivo
- 2) Órganos no colegiados:
  - a) Gerencia General
  - b) Gerencia Técnico Deportivo
- 3) Comisiones
  - a) Comisión de Ética y Probidad
  - b) Comisión de Atletas
- 4) Sistema Disciplinario
  - a) Fiscales Disciplinarios -Primera Instancia-
  - b) Panel de Apelaciones -Segunda Instancia-
  - c) Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS -resolución de conflictos-
- 5) Sistema Electoral
  - a) Panel de Nominaciones

## CAPÍTULO II

### ORGANOS COLEGIADOS DE FNBG

**Artículo 18.** ASAMBLEA GENERAL Y COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo de FNBG están integrados por dirigentes deportivos que desempeñaran su cargo de forma ad-honorem por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo y no podrán optar a otro cargo de elección dentro del sistema del deporte federado mientras ejerzan su cargo. El procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea General y





Comité Ejecutivo se ajustará a lo previsto en el Código Electoral. Los miembros de la Asamblea General y Comité Ejecutivo son responsables del cumplimiento de la Ley.

**Artículo 19.** CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS. Para ocupar los cargos de los Comités Ejecutivos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, Asociaciones Deportivas Departamentales, y cuando sea el caso Asociaciones Deportivas Municipales, se debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- 1) Ser guatemalteco mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- 2) Ser de reconocida honorabilidad.
- 3) Tener suficiente conocimiento en administración, práctica o dirección deportiva.

**Artículo 20.** OBLIGACIONES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS DE FNBG.

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás normativa que por su naturaleza es aplicable a FNBG.
- 2) Cumplir con las atribuciones y responsabilidades de su cargo.
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias programadas y a las reuniones extraordinarias cuando fuera convocado.
- 4) Cumplir las comisiones a las que fuera designado.
- 5) Rendir informe de su gestión cuando fuera requerido.
- 6) Denunciar todo hecho calificado como falta o delito que tenga conocimiento que incurra en la organización deportiva.
- 7) Resolver sin ninguna clase de retardo las gestiones que en ejercicio de su cargo le fuesen solicitadas.
- 8) Conservar y poner a la vista cuando le fuere legalmente requerido todo tipo de documentación relativa al cargo que desempeña.
- 9) Emitir resoluciones fundadas en Ley.





- 10) Prestar, dentro de los límites de su competencia, toda clase de asistencia moral y material a los atletas del baloncesto federado, personal del cuerpo técnico, árbitros y cuando corresponda a los padres de familia.
- 11) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales internas y las emanadas por los entes rectores de FNBG.

**Artículo 21.** PROHIBICIONES DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS DE FNBG.

- 1) No podrán optar a otro cargo de elección dentro del sistema del deporte federado, los dirigentes deportivos mientras ejerzan su cargo.
- 2) No podrán ser dirigentes deportivos quienes desempeñen cargo remunerado dentro del deporte federado.
- 3) Mantener en depósito, custodia o resguardo particular documentos, efectos o bienes muebles que correspondan oficialmente a FNBG;
- 4) Realizar actos que comprometan los intereses del baloncesto federado, que provoquen consecuencias lesivas al mismo, que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos, mandato legal o impidan la correcta ejecución del presupuesto de FNBG.
- 5) Los dirigentes deportivos en ejercicio del cargo de FNBG no podrán prestar servicios técnicos como árbitro, entrenador o cualquier otra figura relacionada.
- 6) Desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otras de índole distintas a las puramente deportivas.

**Artículo 22.** SUSPENSIÓN O REMOCIÓN DE LOS DIRIGENTES DEPORTIVOS. En observancia al debido proceso y derecho de defensa, en los casos de incumplimiento de funciones o inobservancia de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos y con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, la Asamblea General de FNBG conocerá y decidirá los casos de suspensión, cese de suspensión o remoción de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de FNBG, Panel de Nominaciones, Panel de Apelaciones.





El dirigente deportivo que por Acuerdo de la Asamblea General haya sido suspendido y hasta se resuelva en definitiva con respecto al cese de la suspensión o remoción, continuará en el cargo, pudiendo participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin derecho a voto, viáticos o cualquier otro derecho.

**Artículo 23.** QUORUM Y FORMALIDADES DE LAS REUNIONES. Las reuniones de Asamblea General y Comité Ejecutivo serán válidas con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si la hora, día y lugar en que se convocó, no se contara con el quorum indicado con anterioridad, la reunión de Asamblea General o Comité Ejecutivo se realizará válidamente en el mismo día y lugar, treinta minutos después de la hora convocada, con los dirigentes con derecho a voto que se encuentren presentes.

Se levantará acta correspondiente y en casos justificados podrán realizarse por medios electrónicos de video comunicación, emitiendo para el efecto el reglamento respectivo.

**Artículo 24.** MAYORÍA. Con excepción de las Asambleas Electivas, que se registrarán en el Código Electoral y los casos que legalmente se requiera una mayoría calificada, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de FNBG, se aprobarán con la mitad más uno de las personas con derecho a voto presentes en la reunión y entraran en vigor inmediatamente.

**Artículo 25.** DIRIGENTES DEPORTIVOS CON CARGOS INTERNACIONALES: Los dirigentes deportivos que hayan sido nombrados, designados o electos para uno o más cargos en cualquiera de los órganos directivos o comisiones de los organismos deportivos internacionales a los que se encuentra afiliada FNBG, será considerado dirigente deportivo, de FNBG hasta que cese el cargo en el organismo internacional, tendrá derecho a participar con voz pero sin voto en las reuniones de Asamblea General y Comité Ejecutivo, y la obligación de cumplir las comisiones para las que fuera encomendado por el Comité Ejecutivo de FNBG.





## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 26.** ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, incluso, para quienes no estuvieron presentes.

La Asamblea General de FNBG se integrará con un delegado por cada una de las distintas Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto miembros de FNBG. El delegado debe ser miembro en ejercicio del cargo del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental, hecho que se confrontará con los registros de FNBG y cada delegado representa un voto.

Con excepción de las Asambleas Electivas, en las cuales por boleta se realizará la votación, las votaciones de Asamblea General se llevarán a cabo a mano alzada, no se podrá emitir voto bajo ninguna figura de mandato o autorización.

**Artículo 27.** DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FNBG.

- 1) Reunirse ordinariamente y extraordinariamente cuando corresponda.
- 2) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo para ejercer el cargo en periodos de 4 años; y en la primera reunión ordinaria de Asamblea General del primer año, nombrar a los miembros del Panel de Nominaciones y Panel de Apelaciones para el periodo ordinario de cuatro años.
- 3) Acordar, en observancia al debido proceso y derecho de defensa, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que integren la Asamblea General, los casos de suspensión, cese de suspensión o remoción por incumplimiento de funciones o inobservancia de las prohibiciones establecidas en el los presentes estatutos, de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de FNBG, Panel de Nominaciones y Panel de Apelaciones.
- 4) Aceptar la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, Panel de Nominaciones y Panel de Apelaciones, y designar para finalizar periodo a miembros del Comité Ejecutivo, Panel de





- Nominaciones y Panel de Apelaciones en los casos de imposibilidad en el ejercicio del cargo, renuncia o remoción.
- 5) Aprobar, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, las reformas a los Estatutos de FNBG.
  - 6) Decidir, en observancia al debido proceso y derecho de defensa, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que integren la Asamblea General, sobre la suspensión o cese de suspensión de una ADD miembro, que, una vez apercibida a través de los miembros de su Comité Ejecutivo, no haya cumplido con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, no pudiendo participar en los torneos organizados por FNBG.
  - 7) Declarar y otorgar el Título de Miembro Honorario a personas que pueden asistir a las sesiones de la Asamblea con voz, pero sin voto, y en su caso autorizar el ingreso de personas específicas en una reunión.
  - 8) Ratificar las decisiones de Comité Ejecutivo que así lo requieran.
  - 9) Defender la autonomía del deporte federado en Guatemala.
  - 10) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir y adoptar las resoluciones correspondientes.

**Artículo 28.** SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de FNBG celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias de la manera siguiente:

- 1) Sesiones Ordinarias:
  - a) Dentro del primer cuatrimestre de cada periodo fiscal para conocer, aprobar o improbar, o en su caso modificar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto del periodo fiscal vigente que el Comité Ejecutivo someta a su consideración; nombrar a los miembros del Panel de Apelaciones y Panel de Nominaciones durante el primer año del periodo ordinario, y de acuerdo al





Reglamento respectivo, conocer las temporalidades para la presentación de nominaciones y Asamblea Electiva.

- b) Dentro del último cuatrimestre de cada periodo fiscal para conocer, aprobar o improbar, o en su caso modificar el Proyecto del Plan Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto del siguiente periodo fiscal que el Comité Ejecutivo someta a su consideración.

2) Sesiones Extraordinarias:

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán en cualquier tiempo, cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo de FNBG, a iniciativa propia o a solicitud escrita de cinco (5) o más Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto miembros votantes, para tratar exclusivamente los asuntos contemplados en la Agenda.

Constituida la Asamblea General de FNBG, el Comité Ejecutivo que presidirá la reunión llevará el siguiente orden: por medio de listado verificará el quorum, dará por iniciada la reunión, someterá a aprobación los puntos de la agenda del día y en las reuniones ordinarias, a solicitud de los delegados de las ADD miembros se podrá incluir puntos nuevos o hacer modificaciones al orden de la agenda. El Comité Ejecutivo controlará el avance de los puntos de la Agenda del día, pidiendo aprobación de cada uno de ellos y al finalizar la reunión de Asamblea General, solicitará a los asambleístas autorización para que los miembros del Comité Ejecutivo suscriban el Acta de la reunión a ruego de los delegados.

**Artículo 29.** CONVOCATORIA. El Comité Ejecutivo de FNBG convocará a las reuniones de Asamblea General de FNBG acompañando la agenda de los puntos a tratar y cuando corresponda los documentos relevantes.

La convocatoria se realizará por medio de correo electrónico a las direcciones anotadas en los registros internos, notificando lugar, hora y fecha para la reunión, preferiblemente en la sede de FNBG y deberá hacerse con por lo menos 10 días hábiles cuando sea reunión ordinaria, 5 días





calendario cuando sea reunión extraordinaria y 15 días calendario cuando sea para tratar temas eleccionarios.

#### COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 30.** COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG. Es el órgano rector de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, hombres y mujeres deben estar representados, ejerce la representación legal de la misma por medio de su Presidente y se integra de los siguientes puestos:

- 1) Presidente
- 2) Secretario
- 3) Tesorero
- 4) Vocal I
- 5) Vocal II

**Artículo 31.** DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto y del baloncesto federado en Guatemala por medio de su Presidente, pudiéndose delegar la representación en el Gerente General.
- 2) Reunirse ordinariamente por lo menos dos veces al mes, determinando para el efecto la frecuencia, lugar y horarios, y reunirse extraordinariamente cuando sea necesario.
- 3) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, resolver, acordar, disponer y gestionar lo que sea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de FNBG y demás disposiciones de los presentes estatutos.
- 4) En los casos de vacancia permanente, sea por imposibilidad en el ejercicio del cargo por más de dos meses calendario, renuncia o remoción de un miembro del Comité Ejecutivo, Panel de Apelaciones o Panel de Nominaciones, designar temporalmente a otra persona, convocando a la Asamblea General a reunión extraordinaria, solicitando la confirmación de dicha persona o la designación de otra para finalizar periodo.





- 5) En los casos de vacancia permanente, sea por imposibilidad en el ejercicio del cargo por más de dos meses, renuncia o remoción, de un miembro de la Comisión de Ética y Probidad y de la Comisión de Atletas, confirmar o designar a otra persona para finalizar periodo.
- 6) Nombrar y destituir por mayoría calificada al Gerente General y Gerente Técnico Deportivo, siendo en ambos casos cargos remunerados.
- 7) Proponer a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria del periodo ordinario de cuatro años a las personas para conformar el Panel de Apelaciones y Panel de Nominaciones.
- 8) Nombrar a los miembros de la Comisión de Ética y Probidad y Comisión de Atletas.
- 9) Nombrar miembros honorarios del Comité Ejecutivo de FNBG a personas que pueden asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- 10) Designar comisiones, delegados y representantes para propósitos específicos.
- 11) Convocar a la Asamblea General a las reuniones ordinarias y extraordinarias, presidiendo las mismas, con voz, pero sin voto.
- 12) Anunciar a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria del año que corresponda, y de acuerdo al Código respectivo, las temporalidades para la presentación de nominaciones y Asamblea Electiva.
- 13) Someter a la Asamblea General la aprobación de reformas a los Estatutos de la Federación y remitir a la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA- y al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- para aprobación de los mismos.
- 14) Aprobar o improbar los Estatutos de las ADD.
- 15) Conocer las certificaciones de Actas de Asambleas Electivas de las ADD, emitir acuerdo de nombramiento y previa presentación de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos, juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de sus Comité Ejecutivos.





- 16) Acordar el organigrama o estructura orgánica y puestos de FNBG;
  - 17) Participar en la actualización y aprobar el plan estratégico institucional;
  - 18) Conocer y avalar:
    - a) Los Instrumentos de planificación: Plan Operativo Anual -POA-, Plan Operativo Multianual -POM-, Plan Estratégico Institucional -PEI-, Plan Anual de Compras -PAC;
    - b) El Anteproyecto de presupuesto;
- Continúa en Folio quince mil quinientos dos (15,502)  
Viene del Folio quince mil cuatrocientos noventa y nueve (15,499)*
- c) El Anteproyecto del Plan Anual de Trabajo;
  - d) El formato y calendario del sistema competitivo nacional, el Reglamento General de Competencia y el sistema de evaluación de ranking de las Asociaciones Departamentales;
  - e) Los Planes de Entrenamiento de las líneas de desarrollo y selecciones nacionales;
  - f) La memoria anual de labores.
- 19) Conocer y elevar a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación:
  - a) El Proyecto del Plan Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto del siguiente periodo fiscal;
  - b) El Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto del periodo fiscal vigente.
- 20) Cuando le corresponda a FNBG, avalar, juramentar, premiar y/o distinguir a deportistas, equipos, selecciones nacionales y/o delegaciones representen el baloncesto federado de Guatemala.
- 21) Incorporar al sistema del baloncesto federado interno, las disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Baloncesto, y cuando corresponda las del Comité Olímpico Internacional y de la Agencia Mundial Antidopaje.
- 22) Cuando corresponda, fiscalizar las actividades de sus miembros.
- 23) Autorizar todos los gastos de la Federación, para lo cual se emitirán las normas y procedimientos correspondientes.





- 24) Corresponde al Presidente y Tesorero del Comité Ejecutivo firmar mancomunadamente los cheques que FNBG emita de las distintas cuentas bancarias, en caso de ausencia temporal del Presidente o Tesorero, podrán firmar el Secretario, Vocal I o Vocal II del Comité Ejecutivo.
- 25) Emitir los Acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de FNBG.
- 26) Resolver las situaciones no establecidas en los presentes estatutos y de fuerza mayor, y cumplir las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

**Artículo 32.** FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Representar legalmente a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, Nacional e Internacionalmente, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos que estime pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y los objetivos del Comité Ejecutivo, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos determinen que requiere autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación, pudiendo delegar dicha representación en el Gerente General.
- 2) En el ámbito de sus funciones, otorgar mandatos de acuerdo a circunstancias específicas y con las formalidades legales correspondientes.
- 3) Asistir a las reuniones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias para las que fuera convocado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, salvo en ausencia temporal, caso en el cual asistirá el Vocal I.
- 4) Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 5) Convocar, asistir y presidir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y Asamblea General, sometiendo a votación los asuntos discutidos y en caso de empate ejercer su voto de calidad, con excepción de las Asambleas Electivas.





- 6) Suscribir la correspondencia y las credenciales oficiales de FNBG, pudiéndose delegar en el Gerente General.
- 7) Coordinar con el Gerente General las medidas convenientes para la eficiente gestión administrativa.
- 8) Ser el enlace entre FNBG y las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto.
- 9) Autorizar los gastos imprevistos, informando al Comité Ejecutivo en la próxima reunión.
- 10) Firmar mancomunadamente con el Tesorero del Comité Ejecutivo, los cheques que FNBG emita de las distintas cuentas bancarias, en caso de ausencia temporal del Presidente o Tesorero, podrán firmar el Secretario, Vocal I o Vocal II del Comité Ejecutivo.
- 11) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

**Artículo 33.** FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de Comité Ejecutivo y Asamblea General de FNBG.
- 2) Es el fedatario de la Federación, motivo por el cual suscribirá las certificaciones que sean solicitadas o de oficio cuando corresponda.
- 3) Coordinar con el Gerente General el archivo de los libros y correspondencia oficiales.
- 4) Atender todos los asuntos para los que fuera comisionado por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- 5) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

**Artículo 34.** FUNCIONES DEL TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de Comité Ejecutivo y Asamblea General.





- 2) Firmar mancomunadamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, los cheques que FNBG emita de las distintas cuentas bancarias, en caso de ausencia temporal del Presidente o Tesorero, podrán firmar el Secretario, Vocal I o Vocal II del Comité Ejecutivo.
- 3) Coordinar con el Gerente General la supervisión para la elaboración del Inventario, cajas fiscales, libros de bancos, almacén, estados financieros, ejecución presupuestaria y los reportes del Sistema SICOIN WEB, firmando para el efecto los documentos pertinentes.
- 4) Atender todos los asuntos para los que fuera comisionado por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- 5) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

**Artículo 35.** FUNCIONES DEL VOCAL I COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo en ausencia temporal de este.
- 2) Convocar, asistir y presidir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, en ausencia temporal del presidente del Comité Ejecutivo.
- 3) Supervisar las actividades técnicas deportivas de FNBG.
- 4) Atender todos los asuntos para los que fuera comisionado por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- 5) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

**Artículo 36.** FUNCIONES DEL VOCAL II COMITÉ EJECUTIVO DE FNBG.

- 1) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- 2) Sustituir al Secretario o Tesorero del Comité Ejecutivo en ausencia temporal de estos.
- 3) Atender todos los asuntos para los que fuera comisionado por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.





- 4) Ser enlace entre FNBG y la Comisión de Atletas.
- 5) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS NO COLEGIADOS DE FNBG

##### GERENCIA GENERAL

**Artículo 37.** GERENCIA GENERAL. Es la máxima autoridad administrativa unipersonal de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, responsable de la administración y gestión de las actividades internas y externas de la entidad, y ejecutar las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Es nombrado por el Comité Ejecutivo, para ejercer funciones permanentes y remuneradas. Su perfil y elegibilidad se establecerá en el Manual de Puestos y Funciones.

**Artículo 38.** FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

- 1) Por delegación del Presidente del Comité Ejecutivo, ejercer la representación legal de la entidad, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos determinen que requiere autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 2) Jefe superior y responsable de todas las unidades administrativas de la Federación y en consecuencia del personal permanente y temporal contratado, es el enlace entre el Comité Ejecutivo y las Unidades Administrativas.
- 3) De conformidad con la Ley y disposiciones laborales y contractuales aplicables, contratar, nombrar, destituir y ejercer facultad disciplinaria en primera instancia sobre el personal técnico, administrativo, permanente y temporal de la Federación, informando lo pertinente al Comité





Ejecutivo. Así mismo, gestionara la emisión y actualización de los manuales de perfiles, normas y procedimientos internos, solicitando al Comité Ejecutivo la aprobación de los mismos.

- 4) Administrar los bienes de la Federación y coordinar con el Tesorero del Comité Ejecutivo la elaboración del Inventario, cajas fiscales, libros de bancos, almacén, estados financieros, ejecución presupuestaria y los reportes del Sistema SICOIN WEB, firmando para el efecto los documentos pertinentes, pudiendo delegar dichas funciones en otro funcionario o empleado.
- 5) Coordinar con el Presidente del Comité Ejecutivo las medidas convenientes para la eficiente gestión administrativa, con el Secretario del Comité Ejecutivo el archivo de los libros y correspondencia oficiales, y con el Tesorero del Comité Ejecutivo, la supervisión para la elaboración del Inventario, cajas fiscales, libros de bancos, almacén, estados financieros, ejecución presupuestaria y los reportes del Sistema SICOIN WEB, pudiendo delegar dichas funciones en otro funcionario o empleado.
- 6) Elevar al Comité Ejecutivo para su conocimiento y aprobación todos los gastos a ejecutar por la Federación, siendo cuentadante de la institución de forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo.
- 7) Supervisar y velar porque la Federación pague los impuestos, retenciones, fianzas, descuentos y demás pagos que por ordenanza legal o judicial deba pagar.
- 8) En observancia de los pilares fundamentales de FNBG, supervisar la elaboración y elevar a el Comité Ejecutivo para su conocimiento y aval de:
  - a) Los Instrumentos de planificación: Plan Operativo Anual -POA-, Plan Operativo Multianual -POM-, Plan Estratégico Institucional -PEI-, Plan Anual de Compras -PAC-;
  - b) El Anteproyecto del Plan Anual de Trabajo;
  - c) El Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FNBG;
  - d) La memoria de Labores.





- 9) En observancia de los pilares fundamentales de FNBG, supervisar la elaboración y elevar a el Comité Ejecutivo para su conocimiento y elevación a la Asamblea General para su aprobación de:
  - a) El proyecto del Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de Trabajo;
  - b) El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FNBG y presupuesto de ingresos y egresos de FNBG.
- 10) Supervisar que el personal con funciones auditables cumpla con los controles internos, Leyes vigentes, los presentes estatutos y manuales de procedimientos aprobados, emitiendo oficios, notas o circulares al personal de la Federación con el propósito de deducir las responsabilidades correspondientes.
- 11) Asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto y supervisar la elaboración de la agenda correspondiente.
- 12) Ejercer la facultad disciplinaria en primera instancia en lo relacionado a las infracciones cometidas en el ámbito de la Administración, Organización y Capacitaciones.
- 13) En ausencia del Vocal II, ser enlace entre FNBG y la Comisión de Atletas.
- 14) Apoyar a los miembros del Panel de Nominaciones en los procesos electorales de FNBG, coordinando con ellos la capacidad instalada de FNBG.
- 15) Las demás funciones que, por cumplimiento legal, como consecuencia de su autoridad o por instrucción del Comité Ejecutivo deba cumplir.

#### GERENCIA TÉCNICA DEPORTIVA

**Artículo 39.** GERENCIA TÉCNICA DEPORTIVA. Es autoridad de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, responsable de la de las actividades técnicas y deportivas de la entidad, y ejecutará las decisiones e instrucciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. Es nombrado por el Comité Ejecutivo, para ejercer funciones permanentes y remuneradas. Su perfil y elegibilidad se establecerá en el manual de Puestos y Funciones.





**Artículo 40.** FUNCIONES DEL GERENTE TÉCNICO DEPORTIVO.

- 1) Jefe superior y responsable de las funciones técnicas-deportivas y sustantivas del personal temporal y permanente bajo su jerarquía.
- 2) Supervisar las propuestas de actualización de regulaciones de Escuelas Departamentales de Baloncesto, Selecciones Nacionales y Torneos Nacionales.
- 3) Supervisar la actualización del Reglamento General de Competencia y del sistema de evaluación de ranking de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto, mismos que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo previo a su publicación.
- 4) Entregar al Gerente General, en observancia de los pilares fundamentales de FNBG, la información técnica-deportiva y sustantiva necesaria para la elaboración y elevación ante el Comité Ejecutivo para su conocimiento y aval de:
  - a) Los Instrumentos de planificación: Plan Operativo Anual -POA-, Plan Operativo Multianual -POM-, Plan Estratégico Institucional -PEI-, Plan Anual de Compras -PAC-;
  - b) La memoria de Labores.
  - c) El anteproyecto del Plan Anual de Trabajo;
  - d) El Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FNBG;
- 5) Entregar al Gerente General, en observancia de los pilares fundamentales de FNBG, la información técnica-deportiva y sustantiva necesaria para la elaboración y presentación ante el Comité Ejecutivo de:
  - a) El proyecto del Plan Anual de Trabajo y el Plan Anual de Trabajo;
  - b) El proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de FNBG y presupuesto de ingresos y egresos de FNBG.

Para su posterior elevación a la Asamblea General a efectos de su aprobación.





- 6) Ejecutar las capacitaciones y programas que dentro del Plan Anual de Trabajo corresponde a la Gerencia Técnica Deportiva, verificando el cumplimiento de las actividades planificadas, generando las evidencias correspondientes para efectos de evaluación y rendición de cuentas.
- 7) En coordinación con la Unidad de Planificación, crear, modificar, cancelar y cargar en la plataforma correspondiente las actividades del Plan Anual de Trabajo.
- 8) Requerir a quien corresponda la contratación de los servicios, compras y en su caso pagos que nazcan de la realización de sus funciones, solicitando al Comité Ejecutivo la aprobación de los gastos generados por las actividades deportivas de FNBG.
- 9) Elaborar y gestionar la aprobación de los presupuestos de campamentos y competencia para las selecciones nacionales que representaran a Guatemala en el Extranjero, y presentar las liquidaciones a donde corresponda.
- 10) Solicitar a los entrenadores de las líneas de desarrollo de FNBG la elaboración de los Planes de Entrenamiento, elevando al Comité Ejecutivo para su conocimiento y aprobación, supervisando el avance en el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- 11) Consensuar con el Entrenador Principal y equipo de profesionales, los listados de atletas susceptibles de participar en las convocatorias a procesos de selección nacional y los listados finales de seleccionados nacionales en ambas ramas y todas sus categorías, y de manera previa a su socialización, presentar al Comité Ejecutivo para su conocimiento.
- 12) En materia deportiva es el canal de comunicación entre FNBG y CDAG, COG, FIBA y demás instituciones deportivas, recibiendo y respondiendo la correspondencia respectiva.
- 13) Resolver las solicitudes técnico-deportivas de las Asociaciones Deportivas Departamentales y de los equipos participantes en las ligas organizadas por la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
- 14) Supervisar a los Entrenadores Principales y Asistentes de las líneas de desarrollo de FNBG y verificar el cumplimiento del trabajo en cuanto a los programas, planes y capacitaciones.
- 15) Asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.





- 16) Ejercer la facultad disciplinaria en primera instancia en lo relacionado a las infracciones cometidas en el ámbito de las Escuelas Departamentales de Baloncesto, las Selecciones Nacionales y los Torneos Nacionales;
- 17) Las demás funciones que, por cumplimiento legal, como consecuencia de su autoridad o por instrucción del Comité Ejecutivo deba cumplir.

### COMISIONES

**Artículo 41.** COMISIÓN DE ÉTICA Y PROBIDAD. Organización colegiada competente para conocer, resolver y en su caso sancionar a las personas vinculadas a FNBG por acciones u omisiones que sean definidas como infracciones éticas. Estará conformada por el Gerente General y dos Mandos Medios de FNBG designados por el Comité Ejecutivo en enero de cada año.

El Comité Ejecutivo, en observancia al derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República, creará, actualizará y aprobará el marco legal, sustantivo y procesal, dentro del cual la Comisión de Ética y Probidad cumplirá sus funciones.

**Artículo 42.** COMISIÓN DE ATLETAS. Órgano de naturaleza consultiva que vincula a los atletas con los dirigentes deportivos y representa la visión de los atletas ante el Comité Ejecutivo de FNBG y la Gerencia Técnica Deportiva.

Hombres y mujeres deben estar representados, estará integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco atletas, que serán designados cada cuatro años por el Comité Ejecutivo, coincidiendo con los años de elección de Vocales del Comité Ejecutivo, debiendo confirmar sus cargos en enero de cada año.

Los directivos de FNBG, CDAG o COG, árbitros y/o entrenadores de baloncesto, los sancionados por dopaje, suspendidos por razones técnicas por más de un año o quienes hayan sido sancionados por reproches nacidos de procesos de ética de FNBG, CDAG o COG, no podrán ser miembros de la Comisión de atletas.





Deberán ser mayores de dieciocho años, jugador activo y cumplirán con sus funciones de manera ad honorem. El Vocal II del Comité Ejecutivo será su enlace y en ausencia de este lo será el Gerente General de FNBG, quienes, de ser solicitados, coordinarán las necesidades logísticas y/o participación de las reuniones.

**Artículo 43.** FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ATLETAS:

- 1) Elegir dentro de sus miembros al representante de la Comisión.
- 2) Acordar la frecuencia de sus reuniones.
- 3) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Comité Ejecutivo de FNBG a las que fueran convocados, manifestar sus opiniones y presentar propuestas relacionadas a los asuntos puestos a su conocimiento.
- 4) Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente Técnico, manifestar sus opiniones y presentar propuestas relacionadas a los asuntos puestos a su conocimiento.
- 5) Velar por los derechos inherentes a los atletas y presentar por escrito al Comité Ejecutivo de FNBG y/o a la Gerencia Técnica Deportiva, iniciativas o recomendaciones pertinentes al ámbito técnico deportivo.
- 6) Promocionar foros, reconocimientos y actividades propicias para la convivencia entre los atletas de FNBG.
- 7) Fomentar el baloncesto federado, la ética deportiva y el juego limpio.
- 8) Luchar contra el dopaje, la violencia, el acoso y la utilización abusiva, comercial o política a los atletas.

**TÍTULO III**

**MIEMBROS DE FNBG**

**Artículo 44.** MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BALONCESTO: La Federación está integrada por las veintidós (22) Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto -ADD- miembros, y a través de los presentes estatutos, FNBG delega en ellas el gobierno, control, fomento





desarrollo, planificación, regulación, supervisión y dirección del baloncesto federado en su jurisdicción departamental, y son:

- 1) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Alta Verapaz.
- 2) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Baja Verapaz.
- 3) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Chimaltenango.
- 4) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Chiquimula.
- 5) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de El Peten.
- 6) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de El Progreso.
- 7) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de El Quiche.
- 8) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Escuintla.
- 9) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Guatemala.
- 10) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Huehuetenango.
- 11) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Izabal.
- 12) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Jalapa.
- 13) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Jutiapa.
- 14) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Quetzaltenango.
- 15) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Retalhuleu.
- 16) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Sacatepéquez.
- 17) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de San Marcos.
- 18) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Sololá.
- 19) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Santa Rosa.
- 20) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Suchitepéquez.
- 21) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Totonicapán.
- 22) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto del Departamento de Zacapa.

La cantidad de Asociaciones Miembros de FNBG es números clausus.





## CAPÍTULO II

**Artículo 45.** DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE BALONCESTO. Las ADD se registrarán por sus propios estatutos, los que deberán armonizar con los presentes estatutos, ser redactados y avalados por su propia Asamblea General y aprobados por medio de Acuerdo del Comité Ejecutivo de FNBG, en ellos establecerán como mínimo sus objetivos, determinarán su sede y sus miembros, quienes podrán ser las Asociaciones Deportivas Municipales de Baloncesto -ADM- y/o los equipos que representen a su ADD en la Liga Nacional de Categorías Formativas. En las ADD que únicamente exista una ADM o no existan, los equipos que representen a su ADD en la Liga Nacional de Categorías Formativas serán considerados sus miembros.

Las ADD miembros de FNBG estarán representadas ante la Asamblea General de FNBG por un delegado, quien debe ser miembro del Comité Ejecutivo en Funciones.

El delegado representará únicamente a una ADD y emitirá un voto, no se permiten las representaciones por carta o poder.

**Artículo 46.** ÓRGANOS DEL GOBIERNO DE LAS ADD. Las ADD miembros de FNBG estarán integradas con los siguientes Órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Comité Ejecutivo
- 3) Órgano Disciplinario
- 4) Comisión Técnico-Deportiva

Los miembros de los órganos de las ADD ejercerán su cargo ad honorem, duraran 4 años en ejercicio del cargo, pudiendo reelegirse únicamente por un periodo adicional consecutivo, no podrán optar a otro cargo de elección dentro del sistema del deporte federado mientras ejerzan su cargo.

**Artículo 47.** DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ADD.





Máxima autoridad de las ADD, integrada por los miembros determinados por ella misma en sus estatutos y sus funciones principales son:

- 1) La elección o en su caso designación de los miembros de su Comité Ejecutivo.
- 2) Avalar los Estatutos de la ADD de manera previa a su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de FNBG.
- 3) Ratificar las decisiones de Comité Ejecutivo que así lo requieran.
- 4) Reconocer las Asociaciones Deportivas Municipales de su departamento, previa entrega de:
  - a) Acta constitutiva en la cual debe aprobarse su Estatuto, designación del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo de la ADM.
  - b) Formato y reglamento de competencia.
  - c) Evidencia de la organización de por lo menos equipos de categorías U-12, U-14 y una categoría libre, en ambas ramas.
- 5) Las demás funciones que por cumplimiento legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir y adoptar las resoluciones correspondientes.

**Artículo 48.** DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS ADD. Ejerce la representación y ejecuta las funciones técnicas y administrativas de la ADD, estará integrado por:

- 1) Presidente
- 2) Secretario
- 3) Tesorero

Sus funciones principales son:

- 1) De representación:
  - a) Ante la Asamblea de FNBG. Únicamente las ADD que tengan un Comité Ejecutivo en ejercicio del cargo, podrán asistir con voz y voto por medio de un delegado designado por los miembros del Comité Ejecutivo de la ADD.
- 2) Técnicas:





- a) Avalar a los equipos representativos de su departamento en los campeonatos o torneos de baloncesto organizados por FNBG, siendo responsable de todos los procesos internos ante la Federación.
  - b) Convocar, regular y organizar el proceso de competencias eliminatorias departamentales, determinando su sistema de competencia interno y el criterio de participación de los equipos representativos del departamento en el torneo nacional.
  - c) Constituirse como comité organizador y cumplir con todos los requisitos de la organización de los eventos en los que la ADD sea sede de un evento de baloncesto.
- 3) De gobernanza:
- a) En los casos de vacancia permanente, sea por imposibilidad en el ejercicio del cargo por más de dos meses calendario o renuncia de un miembro del Comité Ejecutivo, designar temporalmente a otra persona, convocando a la Asamblea General a reunión extraordinaria, solicitando la confirmación de dicha persona o la designación de otra, en ambos casos para finalizar periodo.

**Artículo 49. ÓRGANO DISCIPLINARIO.**

Es el facultado para conocer las faltas en las incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros:

- 1) Presidente
- 2) Secretario
- 3) Vocal

En ausencia de dicho órgano, la ADD estará sujeta al Régimen Disciplinario de FNBG.

**Artículo 50. COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA.**

Se integrará con tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la materia del baloncesto.





En ausencia de dicho órgano, la ADD estará sujeta a las disposiciones técnicas deportivas de FNBG.

**Artículo 51.** DERECHOS DE LAS ADD MIEMBROS DE FNBG:

- 1) Ser convocados y participar con voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de FNBG.
- 2) Ser convocados y participar con voto en las asambleas generales electivas de FNBG, según lo previsto en el Código Electoral.
- 3) Nominar candidatos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Comité Ejecutivo de FNBG, según lo previsto en el Código Electoral.
- 4) Hacer propuestas de puntos para incluir en la agenda de asamblea general.
- 5) Designar comisiones, delegados y representantes para propósitos específicos.
- 6) Recibir información de los asuntos técnicos y administrativos de FNBG.
- 7) Participar en las competencias organizadas por FNBG.
- 8) Ejercer los demás derechos inherentes a sus actividades.
- 9) Disfrutar de cualquier derecho concedido por los presentes estatutos.

El ejercicio de estos derechos estará sujeto a disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.** OBLIGACIONES DE LAS ADD MIEMBROS DE FNBG:

- 1) Redactar y aprobar las disposiciones estatutarias que regirán sus objetivos, miembros, órganos y actividades, y velar porque los mismos sean aprobados por el Comité Ejecutivo de FNBG.
- 2) Manejar sus asuntos con independencia, autonomía y libre de influencia de terceros.
- 3) Cumplir lo establecido en los presentes estatutos y toda decisión adoptada por FNBG en cumplimiento de las leyes deportivas y administrativas de Guatemala, de las disposiciones de FIBA y de la Oficina Regional de FIBA en las Américas.
- 4) Garantizar que el deporte del baloncesto se juegue de conformidad con las Reglas Oficiales del Juego.





- 5) Garantizar que sus oficiales arbitrales sean electos y/o nombrados mediante procesos democráticos.
- 6) Mantener un registro actualizado de sus miembros.
- 7) Reconocer y cumplir con las decisiones del Panel de Apelaciones de FNBG, y en su caso del Tribunal de Arbitraje Deportivo, por sus siglas en inglés (CAS) y del Tribunal de Arbitraje de Baloncesto por sus siglas en inglés.
- 8) Ejercer, respetar y cumplir con los principios y valores institucionales de FNBG, principalmente lo relacionado a las normas de juego limpio y antidoping reconocidas a nivel internacional, y garantizar que lo anterior sea respetados por sus miembros.
- 9) Velar por la integridad y juego limpio en las competiciones que organice o avale.
- 10) Solicitar al Comité Ejecutivo de FNBG los avales pertinentes para las participaciones en el extranjero de equipos de baloncesto representativos de Guatemala, y/o de atletas guatemaltecos, y emitir los avales pertinentes para las participaciones de los equipos representativos de su departamento en las competiciones o torneos nacionales.
- 11) Constituirse como comité organizador cuando FNBG le adjudique la sede de algún evento, y cumplir con todos los requisitos de la organización.
- 12) Someterse a la autoridad técnica, deportiva y disciplinaria de FNBG a través de los órganos establecidos y sus normativas aprobadas.
- 13) Las demás funciones que por disposición legal o como consecuencia de su autoridad deba cumplir.

#### TÍTULO IV

#### REGIMEN ELECTORAL

**Artículo 53.** DEL REGIMEN ELECTORAL DE FNBG. Conjunto de regulaciones que establecen las potestades, formalidades y plazos a través de las cuales FNBG ejerce autoridad electoral para ocupar los cargos de:

- 1) Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de FNBG.

**Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**  
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





- 2) Presidente, Secretario y Tesorero de los Comités Ejecutivos de las ADD.
- 3) Presidente, Secretario y Tesorero de los Comités Ejecutivos de las ADM, cuando por disposición estatutaria sean miembros de una ADD.

**Artículo 54.** CÓDIGO ELECTORAL. La Asamblea General de FNBG, en observancia a la reglamentación de los Estatutos de FIBA, establecerá los criterios de la elegibilidad y el marco legal, sustantivo y procesal, dentro del cual la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto llevará a cabo las elecciones para ocupar los cargos enumerados con anterioridad.

Dicho Código deberá ser aprobado por la Asamblea General y tener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**Artículo 55.** DEL PANEL DE NOMINACIONES. El Panel de Nominaciones se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de la Federación Internacional de Baloncesto, lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General de FNBG, y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

Conocerá, aceptará o rechazará las nominaciones de planillas para ocupar los cargos susceptibles de elección de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, Asociaciones Deportivas Departamentales de Baloncesto y Asociaciones Deportivas Municipales de Baloncesto.

Estará integrado por cinco personas, quienes deberán cumplir este mandato con independencia e imparcialidad, debiendo, una de ellas ser Abogado, de la siguiente manera:

- 1) El Presidente del Comité Ejecutivo de FNBG.
- 2) Dos representantes de las Asociaciones Deportivas Departamentales miembros de la Asamblea General, quienes deberán ser de distinta ADD y designados por la misma Asamblea General.
- 3) Dos personas designadas por la Asamblea General de la Federación, y una de ellas deberá ser Abogado y Notario.





**Artículo 56.** DE LAS TEMPORALIDADES Y PROCESO ELECTORAL. De conformidad con el Código Electoral se observarán las siguientes temporalidades:

- 1) En la primera reunión ordinaria de Asamblea General de FNBG del primer año, nombrar a los miembros del Panel de Nominaciones para el periodo ordinario de cuatro años.
- 2) Durante el mes de mayo del año correspondiente, y según el procedimiento establecido en el Código Electoral, el Comité Ejecutivo de FNBG publicará el calendario electoral y convocará para la presentación de nominaciones para ocupar los cargos enlistados, indicando fecha para la realización de las Asambleas Electivas de FNBG, ADD y ADM.
- 3) Dos meses calendario previos a la realización de las Asambleas Electivas, se cerrarán las nominaciones, y el panel de nominaciones notificara a más tardar 45 días calendario previo a las Asambleas Electivas con respecto a la elegibilidad de los postulantes.
- 4) Llegado el día de la Asamblea Electiva, el panel de nominaciones verificará:
  - a) El quorum que será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Si la hora, día y lugar en que se convocó, no se contara con el quorum indicado, la votación de Asamblea General Electiva se realizará válidamente en el mismo día y lugar, treinta minutos después de la hora convocada, con los dirigentes con derecho a voto que se encuentren presentes.
  - b) Pondrá a la vista los documentos de los postulantes y por boletas se realizará la votación, levantando el Acta correspondiente.
- 5) El fedatario de la institución certificara el Acta de Asamblea electiva, solicitando la emisión del acuerdo de nombramiento, juramentación y cuando corresponda toma de posesión pertinente, presentándola en su caso al Comité Ejecutivo de:
  - a) Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, en caso de elección de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II del Comité Ejecutivo de FNBG.
  - b) Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, el caso de elección de Presidente, Secretario y Tesorero de los Comités Ejecutivos de las ADD.





- c) Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto, en caso de elección de Presidente, Secretario y Tesorero de los Comités Ejecutivos de las ADM.

**Artículo 57.** DE LOS EMPATES:

- 1) En el caso que tres o más planillas estén sujetas a votación, y dos de ellas empaten con mayor cantidad de votos, se procederá sesenta minutos después a votar nuevamente por las dos planillas empatadas con mayor cantidad de votos.
- 2) En el caso que dos planillas sujetas a votación empaten en cantidad de votos, se procederá de la siguiente manera:
  - a) Se procederá sesenta minutos después a votar nuevamente por las dos planillas empatadas en votos.
  - b) De persistir el resultado, se convocará nuevamente a la Asamblea Electiva veinticuatro horas después a votar nuevamente por las dos planillas empatadas en votos.
  - c) De persistir el resultado, se dará por desierta la elección y el Comité Ejecutivo de FNBG convocará a nuevo proceso electoral para finalizar periodo durante el siguiente año en las temporalidades establecidas, debiendo la Asamblea General designar cargos interinos.

**Artículo 58.** DE LAS IMPUGNACIONES:

Únicamente los votantes tendrán derecho a presentar impugnaciones relacionadas a los resultados de la votación, procediendo de la siguiente manera:

- 1) De viva voz el impugnante presentará sus hechos, fundamentos y alegaciones ante la Asamblea Electiva, la cual conocerá y resolverá en el acto con respecto a la impugnación presentada, pudiendo confirmar el resultado o en su caso convocar a nuevo proceso electoral para finalizar periodo durante el siguiente año en las temporalidades establecidas, debiendo la Asamblea General designar cargos interinos.





- 2) Ante dicha resolución de la Asamblea Electiva, y en el plazo de siete (7) días, el impugnante únicamente estará facultado para presentar su alegato ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, por sus siglas en inglés (CAS) y del Tribunal de Arbitraje de Baloncesto por sus siglas en inglés (BAT).

## TÍTULO V

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I

Artículo 59. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE FNBG. Conjunto de regulaciones que determinan las potestades y jerarquías a través de las cuales FNBG ejerce autoridad disciplinaria sobre las personas que en virtud de elección, designación, nombramiento, contrato, atletas de las líneas de desarrollo de FNBG, atletas participantes en los torneos organizados por FNBG, miembros de delegaciones representativas de FNBG, Directivos y Delegaciones de las ADD y ADM, y demás personas vinculadas a FNBG, y quienes son susceptibles de ser sancionadas por las infracciones disciplinarias que cometan, lo anterior en el espíritu de resolver internamente las infracciones cometidas y resolución de disputas que puedan surgir como consecuencia de las actividades del baloncesto federado en Guatemala y sus actores, excluyendo, en la medida de lo legalmente posible la intervención de los órganos jurisdiccionales comunes del país.

Artículo 60. DE LA NORMATIVA APLICABLE: En acuerdo al ámbito del mandato legal de FNBG, sus pilares institucionales, en observancia a los derechos instituidos en los estatutos de FIBA y las normas establecidas en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y en las leyes del ordenamiento jurídico guatemalteco. La normativa aplicable en el Régimen Disciplinario de FNBG, se enmarcará legalmente en:

- 1) En el ámbito de infracciones cometidas en la Administración, Organización y Capacitaciones, la Legislación Laboral ordinaria y de Contrataciones del Estado y las normas contenidas en el Código de Ética y Probidad de FNBG,





- 2) En el ámbito de las infracciones disciplinarias cometidas en las Escuelas Departamentales de Baloncesto, las Selecciones Nacionales y los Torneos Nacionales, las normas contenidas en el Reglamento General de Competencias, Reglamento Interior de Casa de Selección, las normas contenidas en el Código de Ética y Probidad de FNBG y las reglas antidopaje.

## CAPÍTULO II

**Artículo 61.** FISCALES DISCIPLINARIOS. Titular unipersonal, quien, en observancia a la normativa aplicable y en acuerdo con los pilares institucionales, ejerce competencia para sancionar en primera instancia las conductas consideradas infracciones disciplinarias y sus consecuencias/sanciones específicas, en dos jurisdicciones:

1. El Gerente General, facultado para sancionar las infracciones cometidas en el ámbito de la Administración, Organización y Capacitaciones.
2. El Gerente Técnico Deportivo, facultado para sancionar las infracciones cometidas en el ámbito de las Escuelas Departamentales de Baloncesto, las Selecciones Nacionales y los Torneos Nacionales.

## CAPÍTULO III

**Artículo 62.** PANEL DE APELACIONES. Titular colegiado conformado por tres miembros titulares, debiendo una de ellas ser Abogado, serán nombradas en la primera reunión ordinaria de Asamblea General del primer año, para el periodo ordinario de cuatro años, y estará integrado por un miembro del Comité Ejecutivo, un miembro de la Asamblea General y un mando medio de FNBG.

Así mismo, la Asamblea General nombrará dos sustitutos para garantizar la agilidad y cubrir abstenciones por situaciones donde exista conflicto de interés.

El panel de apelaciones nombrado designará de entre sus miembros a un presidente y está facultado para conocer:





- 1) En segunda instancia, las apelaciones presentadas por una parte afectada, contra las resoluciones de los fiscales disciplinarios y tendrá autoridad para anular, modificar y/o confirmar las resoluciones emitidas en primera instancia.
- 2) En única instancia, la resolución interna de disputas entre personas que están sujetas a la autoridad de FNBG en virtud de elección, designación, nombramiento, contrato, atletas de las líneas de desarrollo de FNBG y miembros de delegaciones representativas de FNBG.

**Artículo 63.** PROCEDIMIENTOS DEL PANEL DE APELACIONES

- 1) Apelación:
  - a) Interposición: Dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución de primera instancia.
  - b) Audiencia y Prueba: Interpuesta la apelación se dará audiencia a ambas partes por cinco (5) días comunes para que presenten, fundamentos legales, alegaciones y las pruebas que demuestren los hechos.
  - c) Mejor Fallar: El Panel de Apelaciones, antes de pronunciar su fallo podrá solicitar a las partes diligencias, documentos o cualquier otro elemento por dos (2) días adicionales.
  - d) Resolución Final: Ejecutadas las fases anteriores el Panel de Apelaciones emitirá y notificará la resolución final en un plazo no mayor a cinco (5) días. La resolución final de la apelación se redactará expresando: Nombre de las partes y la naturaleza de su actuación, objeto del proceso y los hechos, en párrafos separados el resumen de las actuaciones de las partes, los fundamentos de derecho aplicables, las pruebas rendidas, los hechos que se consideren probados, los razonamientos en que se base la resolución, y la parte resolutive, pudiendo ser "extra petita".

2) Resolución Interna de Disputas:

Ante la decisión de someter una controversia determinada ante el Panel de Apelaciones, se convendrá el procedimiento, debiendo constar las actuaciones por escrito, no podrá durar más de un mes calendario y finalizará con la resolución o laudo final.





De ocasionarse costos procesales, en apelación o en resolución interna de disputas, estos serán pagados por la parte interesada.

#### CAPÍTULO IV

**Artículo 64.** Contra las resoluciones finales emitidas por el Panel de Apelaciones, en el plazo de siete (7) días a partir de la notificación, serán competentes el Tribunal de Arbitraje Deportivo, por sus siglas en inglés (CAS) y del Tribunal de Arbitraje de Baloncesto por sus siglas en inglés (BAT), organismos que resolverán en definitiva aquellas disputas que FNBG no pueda resolver por medio del proceso interno de apelaciones.

**Artículo 65.** Los asuntos relacionados al control e infracciones de dopaje de las y los atletas de FNBG será competencia de la Agencia Nacional Antidopaje de Guatemala -ANADO GUA-, de la Unidad de Asuntos Antidopaje del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

#### TÍTULO VI

##### SISTEMA ADMINISTRATIVO

**Artículo 66.** SISTEMA ADMINISTRATIVO DE FNBG. Conjunto de regulaciones que tienen como propósito cumplir con el mandato legal de FNBG establecido en la Ley y de los objetivos establecidos en los presentes estatutos, por medio del uso eficiente de los recursos y del presupuesto de ingresos y egresos de FNBG.

**Artículo 67.** PATRIMONIO DE FNBG. Constituye el patrimonio de FNBG el conjunto de derechos y deberes que sean susceptibles de estimación pecuniaria, y son:

- 1) Las asignaciones ordinarias, extraordinarias y/o complementarias, que por mandato constitucional la Federación reciba de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala - CDAG- y del Comité Olímpico Guatemalteco -COG-.





- 2) Los bienes inmuebles, muebles, fungibles, derechos, acciones, y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo, o en cualquier otra forma por la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
- 3) Las donaciones, legados, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito u oneroso que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, Entidades Autónomas, Personas Jurídicas e Individuales, nacionales e internacionales.
- 4) Los ingresos propios.
- 5) Los derechos de transmisión, licencias, derechos de mercadeo y otros derechos asociados con el juego o competencias oficiales organizadas por FNBG.
- 6) Cualquier otro ingreso que perciba de conformidad con las leyes del país.

**Artículo 68.** PRESUPUESTO DE FNBG. La Federación está facultada para administrar, ejecutar, registrar y controlar sus ingresos y egresos, para lo cual el Comité Ejecutivo y el Gerente General aprobarán los procedimientos internos que sean de su competencia.

El presupuesto de la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto será programático y se debe distribuir hasta el 20% para gastos administrativos y de funcionamiento, hasta el 30% para atención y desarrollo de programas técnicos y un mínimo del 50% para la promoción deportiva a nivel nacional. Su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debe ser la expresión financiera del Plan Anual de Trabajo y cumplir con las fases establecidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y ejecutarse en cumplimiento de la normativa ordinaria que la regula.

**Artículo 69.** AUDITORÍA. La Federación está sujeta a la fiscalización administrativo-contable, y a la auditoría interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco. Así mismo, por cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Contraloría General de Cuentas practicará glosa y auditaje en las cuentas de FNBG. Lo anterior sin





perjuicio de que FNBG contrate auditores externos que permitan la buena gobernanza y transparencia en el uso de los recursos.

**Artículo 70.** ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACIÓN. Para la correcta organización y funcionamiento de la Federación, el Comité Ejecutivo Acordará el Organigrama, que es la representación gráfica de la estructura organizacional interna y emitirá el Reglamento Orgánico Interno en el cual se distribuirá de manera segregada los niveles de jerarquía, líneas de reporte, funciones y responsabilidades de los puestos, y en observancia a las normas de la Contraloría General de Cuentas, el Comité Ejecutivo aprobará los manuales de normas y procesos internos propuestos por el Gerente General.

**Artículo 71.** NIVELES DE JERARQUÍA. Para la correcta distribución de funciones y responsabilidades, el organigrama y el Reglamento Orgánico se establecen las siguientes competencias de carácter general:

1) Órganos de Gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General y Comité Ejecutivo.

Sus funciones y jerarquía nacen del presente estatuto.

- b) No colegiado: Gerencia General y Gerencia Técnica Deportiva

Sus funciones y jerarquía nacen de los presentes estatutos.

2) Mandos Medios.

Tendrán a su cargo la viabilidad técnica y administrativa de las decisiones emanadas de los órganos de gobierno, teniendo a su cargo la planificación, organización, dirección y control de su unidad administrativa.

3) Mandos Operativos.

Tendrán a su cargo la ejecución de las directrices emanadas de los mandos medios.

TÍTULO VII

**Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**  
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 72.** SITUACIONES NO CONTEMPLADAS Y FUERZA MAYOR. El Comité Ejecutivo de la Federación tendrá la facultad de resolver las situaciones no establecidas en los presentes estatutos y las de fuerza mayor que en ocasión del cumplimiento de sus objetivos sean competencia de FNBG. Dichas resoluciones deberán tomarse en observancia a los principios y valores instituidos en estos estatutos, de manera justa y legal, en observancia a las regulaciones de la Federación Internacional de Baloncesto, la Carta Olímpica y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, solicitando su ratificación en la reunión ordinaria siguiente de Asamblea General.

**Artículo 73.** DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE FIBA. Con excepción de las transmisiones de los Juegos Olímpicos, FIBA es el único titular de los derechos de transmisión, licencia, comercialización y otros derechos asociados con el juego en las competiciones oficiales FIBA, según lo definido en el Reglamento Interno de la FIBA.

**Artículo 74.** CLAUSULA ARBITRAL. Cualquier decisión final realizada por la Asamblea General, en el plazo de siete (7) días, y toda controversia derivada o en relación con los presentes estatutos se someterá exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo, por sus siglas en inglés (CAS) y del Tribunal de Arbitraje de Baloncesto por sus siglas en inglés (BAT) y se resolverán en definitiva de conformidad con las normas aplicables a su jurisdicción.

**Artículo 75.** TRANSITORIO. Para efectos de la elección de los miembros de La Asamblea General y Comité Ejecutivo de FNBG, una vez los presentes estatutos hayan sido aprobados por la Federación Internacional de Baloncesto -FIBA-y, aprobados y publicados por parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, se cumplirán de conformidad con el Código Electoral correspondiente.





**Artículo 76.** VIGENCIA. Los presentes estatutos entraran en vigencia el día siguiente de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**Artículo 77.** SIGLAS Y ABREVIATURAS Y SUS DEFINICIONES:

FNBG:	Federación Deportiva Nacional de Baloncesto.
FIBA:	Federación Internacional de Baloncesto.
CDAG:	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
COG:	Comité Olímpico Guatemalteco.
CAS:	Tribunal de Arbitraje Deportivo.
BAT:	Tribunal de Arbitraje de Baloncesto.
CE:	Comité Ejecutivo
ADD:	Asociación Deportiva Departamental de Baloncesto o la Asociación Departamental.
ADM:	Asociación Deportiva Municipal de Baloncesto o la Asociación Municipal.
Ley del Deporte:	Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
CPRG:	Constitución Política de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA.** Queda derogado el Acuerdo Número 148/2019-CE-CDAG de fecha 06 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiendo certificarse el mismo, para remitir a la Federación Deportiva Nacional de Baloncesto, Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Gerencia de la Institución.





DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA", EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. " Firmas Ilegibles.-----  
Y PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA Y SIETE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

  
LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA  
SUBSECRETARIA GENERAL  
CDAG

